

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200013200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Stiven Andrés Lasso Pequi y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 1 de marzo de 2021 se admitió la demanda presentada por Stiven Andrés Lasso Pequi y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y la ONG Crecer en Familia, por los perjuicios causados al joven Stiven Andrés Lasso Pequi, quien sufrió lesiones estando recluido en el Centro de Formación Juvenil El Buen Pastor, en hechos ocurridos el 11 de febrero de 2019. Únicamente la demandada ONG Crecer en Familia contestó la demanda en oportunidad, formulando excepciones (Docs. Nos. 17, 30 y 31, expediente digital, Actuación No. Plataforma SAMAI).

El 28 de junio de 2021 la parte demandante allegó solicitud de adición de demanda. El 24 de agosto de 2021, el ICBF contestó la reforma de la demanda, presentando entre otras, las excepciones de falta de legitimación material en la causa por pasiva y falta de integración de litisconsorte necesario (solicitó vincular a la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional), también llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. Por autos del 4 de agosto de 2022 se vinculó como litisconsorcio necesario al Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y se admitió (i) la reforma de la demanda y (ii) el llamamiento en garantía. El llamado contestó oportunamente la demanda y el llamamiento, formulando medios exceptivos. La ONG Crecer en Familia el 31 de agosto de 2022 se pronunció respecto de la reforma de demanda, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 46, 47, 67, 68 a 70, 71, 72, C01 y Docs. Nos. 7 y 10, C02, expediente digital, Actuaciones Nos. 31 y 32, Plataforma SAMAI).

La Policía Nacional contestó la demanda oportunamente, presentando entre otras, la excepción de falta de legitimación por pasiva. (Doc. No. 81, expediente digital, Actuación No. 31, Plataforma SAMAI).

La ONG demandada, el ICBF y el llamado en garantía remitieron el escrito de contestación a las demás partes. La parte demandante permaneció en silencio¹. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según acta y constancia del 2 de agosto de 2019 de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Doc. No. 3 (págs. 9 a 15), expediente digital, Actuación No. 31, Plataforma SAMAI).

¹ Docs. Nos. 30, 66, C01 y C02, expediente Digital, Actuación No. Plataforma SAMAI.

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y se revolverá al decidir de fondo el asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **28 de mayo de 2024** a las **3:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (*artículos 78.10 y 173 del CGP*).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado², en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante:

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com;

Parte demandada:

-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-:

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, erasmoarrieta33@gmail.com;

erasmoarrietaa@hotmail.com; erasmo.arrieta@icbf.gov.co;

- ONG Crecer en Familia: mn192000@gmail.com, crecefamiliagrupojuridico@gmail.com;

crecefamilia@hotmail.com;

Vinculado:

Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
asesorias.fernandacaceres@hotmail.com;

Llamado en garantía:

Seguros del Estado S.A.: juridico@segurosdelestado.com;

juan.giraldo@escuderoygiraldo.com; abogado2@escuderoygiraldo.com;

Ministerio Público: mmendoza@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido a los abogados:

- A Jenny Fernanda Cáceres Villabona como apoderada de la **Policía Nacional** (Doc. No. 82, expediente digital, Actuación No. 31, Plataforma SAMAI)
- A Juan Pablo Giraldo Puerta como apoderado de **Seguros del Estado S.A.** (Doc. No. 10, C02 expediente digital, Actuación No. 32, Plataforma SAMAI)

² **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI³. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ABRIL DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae9ae21d565de0120efc2c63851f086ee3fdb61e306ae25c27e6ed06ae0decc**

Documento generado en 19/04/2024 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))